

Respuestas “Letter PEPC December 16, 2015”

1. Actualmente existen alrededor de 500 empleados en las actividades en el departamento del Meta de Pacific E&P.
2. La compañía Meta Petroleum Corp., contrata servicios especializados con empresas contratistas, lo anterior bajo la regulación de servicios en el marco legal y contractual. La compañía conoce el número de contratistas por su sistema de ingreso a locaciones Andromeda. Los números brindados en la reunión son estimados que pueden variar de acuerdo a la autonomía técnica, financiera y administrativa del contratista, quien debe brindarles esta información.
3. La información sobre el registro de empresas en Puerto Gaitán es información es propia de la Cámara de Comercio de Villavicencio – CCV, autoridad mercantil de la zona del Municipio de Puerto Gaitán
4. Actualmente Pacific en todos los lugares de operación está aplicando el Decreto 2089 de 2014, trabajando de la mano con el Servicio Público de Empleo para su implementación y mejora continua. No obstante, Pacific es respetuoso de las obligaciones del Estado y por ende limita su rol al cumplimiento estricto de la legislación. Adicionalmente, vale la pena aclarar que la expedición de los certificados de residencia, según el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, es expresamente del alcalde, con base no solo en los registros de afiliados de las JAC sino también en los registros electorales o del Sisbén.
5. La compañía aboga por que los contratos tengan una duración mínima pero la información del promedio de los tiempos es propia del contratista quien cuenta con autonomía técnica, financiera y administrativa.
6. Segundo semestre 2015.
7. La relación que existía entre Meta Petroleum y las empresas entre 2011 y 2012 era una relación comercial. De otra parte, Meta Petroleum no tenía relación con los trabajadores de los contratistas pues sus únicos y verdaderos empleadores eran precisamente dichos contratistas.
8. Para los directos el contrato más común es indefinido. Para el caso de los trabajadores de las compañías contratistas el tipo de contrato es autonomía de dichas empresas.
9. Lo anterior depende de la oferta de la zona, de las operadoras y de la decisión independiente del mismo trabajador. Adicionalmente la remisión de empleados la hace el Servicio Público de Empleo mediante el decreto 2089 y dependiendo de la disponibilidad, los trabajadores pueden brindar sus servicios a diferentes operadoras en diferentes periodos de tiempo.
10. Las actividades de transporte de crudo son fundamentales para nuestro negocio pero su permanencia y carácter misional dependen del nivel de desarrollo de infraestructura de transporte de crudo que exista en las áreas en donde realicemos operaciones.
11. Existen los dos tipos dependiendo de las necesidades de la operación y se realizan en cumplimiento del marco legal colombiano.

12. Los únicos trabajadores tercerizados que tiene la empresa actualmente es a través de servicios temporales. Adicionalmente la compañía cuenta con perfiles de cargo los cuales deberán ser cumplidos por cualquier aspirante y esos son quienes se contratan.
13. Para el caso de empresas de servicios temporales o empleados, las herramientas las suministra MPC. Las herramientas de labor de los trabajadores de empresas contratistas, deben ser suplidas por su empleador, el contratista.
14. Para el caso de empresas de servicios temporales o empleados, las herramientas las suministra MPC. Para el caso de las empresas contratistas la autonomía es de los mismos. Sin embargo, estos están sujetos al cumplimiento de la política de HSEQ.
15. No.
16. Uno de los beneficios del Acuerdo Marco Laboral es el seguro de vida para los trabajadores, para lo cual UTEN, evaluadas diferentes opciones comerciales, ha establecido una alianza comercial, con Pacific, mediante la que se apalanca en las beneficiosas tarifas que la empresa tiene en el tema de seguros con la empresa Allianz, a través del corredor Willis Colombia y contrata dicho seguro, no obstante lo anterior, existe toda independencia jurídica y contable de estos procesos, y la decisión de contratación es totalmente exclusiva de la UTEN, que como indiqué en forma previa, la ejecuta de esta manera por su mayor conveniencia económica.
17. Tanto el Acuerdo sindical como el contrato de monitoreo con la UTEN se regulan por las cláusulas ahí dispuestas. Por favor tengan en cuenta que existe el contrato y el acuerdo laboral. El contrato sindical que se refiere al monitoreo de condiciones laborales en campo el cual podría ser finalizado por las causales señaladas en el contrato.
18. El contrato colectivo sindical no tiene trabajadores subordinados. El mismo comprende un servicio para el monitoreo de obligaciones laborales por parte de la organización sindical UTEN con plena autonomía.
19. No, los trabajadores a los que se aplica el contrato sindical, están subordinados a los Coordinadores y Jefes del sindicato UTEN Hidrocarburos, de quienes reciben toda directriz en el marco del ejercicio de sus funciones.
20. El Contrato Sindical, es un contrato de Monitoreo de las Condiciones en que laboran los trabajadores de los campos en que aplican los acuerdo que tiene suscritos la UTEN con Pacific, en tal sentido, los trabajadores vinculados al Contrato, ejercen labor de inspección, seguimiento, recepción de quejas, peticiones y reclamaciones de parte de los trabajadores que ejercen su labor en dichos campos.
21. Entendido que Pacific E&P, es una compañía de exploración y producción de hidrocarburos, el monitoreo de las condiciones de vida de los trabajadores en sus áreas de operación, no se tipifica dentro de la cadena de valor del negocio, sino que constituye, un complemento para uno de los Procesos de Soporte de la Organización, tal como es el Proceso de Talento Humano.
22. Los equipos y medios de labor que se usan en ejercicio del contrato colectivo sindical, son de la UTEN.
23. Las no renovaciones se decidieron con base en criterios completamente diferentes a una afiliación sindical, dentro de las cuales se encuentra la reducción y modificación de ciertos

servicios que dadas las condiciones del mercado y las medidas presupuestales, no son indispensables para la continuidad del negocio. Adicionalmente, aclaramos que el fuero circunstancial prohíbe la terminación unilateral del contrato sin justa causa y no la decisión de no renovar un contrato a término a fijo.

24. El contrato del señor Oscar se terminó con justa causa teniendo en cuenta que cometió falta grave disciplinaria que fue debidamente probada y el contrato a término fijo del señor Jonathan no se renovó. En ambos casos la compañía actuó bajo el marco legal.
 25. En la reunión te comentamos que hay videos que demuestran lo contrario y que reposan en los archivos de la autoridad laboral.
 26. La organización sindical USO puso en conocimiento esta situación ante el ministerio de trabajo, y ese despacho mediante la resolución 002199 del pasado 10 de noviembre 2015, absolvió a la empresa Meta Petroleum frente a la aseveración indicada por el colectivo sindical. La resolución se encuentra adjunta.
 27. Documento adjunto
 28. Documento adjunto
 29. Documento adjunto
 30. Existen contratos de monitoreo entre Meta Petroleum y la UTEN y entre Pacific Stratus y UTEN.
 31. Es importante aclarar que de acuerdo a la legislación vigente, le corresponde a la dirección de consulta previa del Min Interior realizar las convocatorias del caso, en donde se relacionan representantes del Min Publico (Procuraduría, Defensoría y Personería Municipal). Es autonomía de estos organismos participar o no en las reuniones convocadas. Cabe destacar que el Ministerio del Interior previo al inicio de la reunión presenta ante las comunidades, las convocatorias realizadas, los oficios radicados en los diferentes entes gubernamentales, y las respuestas de cada uno de ellos.
 32. Si. Siempre se levanta una línea de base social. Todos los proyectos de Inversión Social y Compensación se hacen con base en las necesidades básicas de las comunidades, sus usos y costumbres, y demás características de cada uno.
 33. Las compensaciones son el resultado del proceso de concertación, de consenso, y de conocimiento de los impactos con cada comunidad. Cabe aclarar que las actas de todos los procesos de consulta previa son públicas y las mismas pueden encontrarse en la Dirección de Consulta Previa del Min Interior como entidad competente para este tema.
 34. Como se estableció en la reunión la compañía debe realizar un estudio de impacto ambiental según la regulación establecida por la ANLA. El documento debe ser depositado ante el despacho y es de libre consulta.
 35. Para las preguntas 35, 36, 37, 38, 39 y 40: Los temas ambientales deben ser consultados con la ANLA quienes tienen conocimiento pleno de los expedientes de Meta Petroleum.
41. Nuestro punto de contacto para esta investigación fue: Sebastián Rubiano Galvis, Profesor del Área de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes.
srubianog@gmail.com

42. En nuestros campos de operación, contamos con los servicios de empresas de seguridad privada sujetas a los límites establecidos en la Constitución y que tienen como objetivo desarrollar acciones de carácter preventivo o derivadas del principio de legítima defensa, requeridas para la protección de la vida, la integridad y/o bienes para los que fueron contratados. Estas acciones de carácter preventivo que no están relacionadas con monitoreo ni seguimiento de personal se desarrollan sin distinción alguna a ciertos grupos, es decir se aplican de manera general para proteger las personas y bienes contratados.